



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMLM/A/010/24

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECuento POR ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Síntesis: El presente acuerdo determina lo que en derecho corresponde respecto a la autorización de las casillas cuya votación será objeto de recuento, conforme a las causales previstas en los artículos 3.4 de las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales y 118 de los Lineamientos del Instituto Electoral del estado de Querétaro para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024, derivado del análisis realizado en la reunión de trabajo celebrada entre quienes integran el Consejo Municipal de Landa de Matamoros el cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Bases Generales:	Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
Consejo:	Consejo Municipal de Landa de Matamoros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMLM/A/010/24

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos de cómputos:	Lineamientos del Instituto Electoral del estado de Querétaro para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Reglamento. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.¹

II. Bases Generales. El veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG771/2016, mediante el cual, aprobó las Bases Generales correspondientes al Anexo 17 para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.²

III. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,³ que abrogó

¹ El Reglamento ha sido modificado en diversas ocasiones mediante los acuerdos INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

² Las cuales han sido modificadas mediante los acuerdos INE/CCOE003/2021 y INE/CCOE/005/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/154707/INE-CCOE-005-2023.pdf>

³ Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LEEQ-SEP2023.pdf>



la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.

El siete de diciembre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 e integración de Consejos. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.⁴
- b) **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.⁵

V. Lineamientos de cómputos. El veintidós de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/012/24,⁶ relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

VI. Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral. El veintisiete de marzo el Consejo aprobó la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, mediante el acuerdo IEEQ/CMLM/A/002/24.⁷

VII. Habilitación de espacios. El catorce de abril el Consejo aprobó el acuerdo IEEQ/CMLM/A/003/24 relativo a la habilitación de espacios para los distintos escenarios en la sesión especial de cómputos y/o recuento de votos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.⁸

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Feb_2024_1.pdf

⁷ Consultable en: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/actas-acuerdos-resoluciones/>

⁸ Consultable en: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/actas-acuerdos-resoluciones/>



VIII. Designación de personas que auxiliaran en el recuento de votos. El veinticuatro de mayo el Consejo aprobó el IEEQ/CMLM/A/005/24 por el que se autoriza a las personas que auxiliaran el recuento de votos en la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024 y asignación de funciones.⁹

IX. Jornada Electoral. El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de diputaciones locales, e integrantes del ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros.

X. Reunión de trabajo. El cuatro de junio, se llevó a cabo la reunión de trabajo para analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

XI. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El 03 de junio la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo¹⁰ el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha¹¹ instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numerales de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo, y 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral; disponen que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General, así como 53, fracciones I, III, VII y VIII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, garantizar, en conjunto con el

⁹ Consultable en: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/actas-acuerdos-resoluciones/>

¹⁰ Por medio del oficio CMLM/095/24

¹¹ Por medio del oficio CMLM/096/24



Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución General y la Ley General.

3. Por su parte los artículos 75, fracción I y 78, párrafo primero de la Ley Electoral, refiere que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, es competente para apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos, y que éstos son órganos del Instituto que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de dicha Ley y de los acuerdos del Consejo General. Además, ejercen funciones solo durante el proceso electoral.

4. El artículo 78 de la Ley Electoral, señala que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General, los cuales ejercen sus funciones sólo durante el proceso electoral.

5. El artículo 81, fracciones I, II, IV y XI, 82, fracciones I, II, IV y XII de la Ley Electoral, establecen que es competencia de los consejos distritales y municipales electorales, vigilar la observancia de las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General; así como intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos o municipios.

6. El artículo 94 de la Ley Electoral refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección, la jornada electoral y los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

SEGUNDO. Casillas que serán objeto de recuento.

7. El artículo 225, numeral 4, de la Ley General señala que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

8. El artículo 116 fracción I, incisos a) y c) y fracción II incisos a) y c) de la Ley Electoral señala que la etapa posterior a la elección comprende en los consejos distritales y municipales la realización de los cómputos parciales de la elección de la gubernatura, diputación y ayuntamientos y total de diputación y ayuntamientos, correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. Los artículos 3.4 de las Bases generales y 118 de los Lineamientos de cómputos establecen las causales por las cuales se deberá realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- c) Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- d) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo.
- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas (no entre los votos por partidos políticos) ubicadas en el primero y segundo lugares en la votación.
- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.
- h) Las demás que dispongan o resulten aplicables de conformidad con la legislación nacional o local vigente y la normatividad emitida por el Instituto Nacional o el Instituto.

10. El artículo 387 del Reglamento señala que la Presidencia del Consejo convocará a una reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral con la finalidad de analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

11. De igual manera, el artículo 63 de los Lineamientos de cómputos considera que en la reunión de trabajo convocada para el martes posterior al día de la jornada electoral, entre los aspectos a considerar está el informe que presente la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos.



Adicional al informe presentado por la Presidencia del Consejo, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes pueden presentar su propio análisis, así como formular observaciones y propuestas al informe presentado por la Presidencia.

Una vez concluida la presentación de los análisis por parte de quienes integran el Consejo, la Presidencia deberá someter a consideración del mismo, su informe sobre el número de casillas que serán, en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse en la sesión especial de cómputos.

12. Del informe presentado por la Presidencia del Consejo en la reunión de trabajo que tuvo verificativo el cuatro de junio, el Consejo determina que las casillas que serán objeto de recuento son las siguientes:

- a) A través del recuento parcial de la elección para las diputaciones en el distrito local 15, y que resultan competencia de este órgano electoral:

No.	Sección	Tipo de casilla	Causal de recuento
1.	168	Contigua 3	No coincide las cantidades de números con letra.
2.	169	Contigua 1	La suma de votos es distinta a la lista nominal que voto.
3.	171	Contigua 1	La suma no coincide.
4.	171	Extraordinaria 1	Acta ilegible
5.	173	Básica	Paquete sin actas
6.	173	Contigua	Paquete sin actas

- b) A través del recuento parcial de la elección para el Ayuntamiento del municipio de Landa de Matamoras, y que resultan competencia de este órgano electoral:



No.	Sección	Tipo de casilla	Causal de recuento
1.	169	Básica	Diferencia de Votos nulos
2.	169	Contigua 1	Diferencia de Votos nulos
3.	173	Básica	Paquete sin actas
4.	173	Contigua 1	Paquete sin actas
5.	174	Básica	No coincide la suma de votos
6.	174	Contigua 2	Diferencia de votos nulos
7.	176	Extraordinaria 1	Por no ser legible
8.	178	Básica	Diferencia de votos nulos
9.	180	Extraordinaria 1	Diferencia de votos nulos
10.	180	Extraordinaria 2	Diferencia de votos nulos

CUARTO. Motivación.

13. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de una democracia y una de las formas en la que la ciudadanía ejerce el derecho a la participación política.¹² Dicho derecho se materializa mediante la emisión del sufragio activo el día de la jornada electoral.

14. El voto se funda en el principio de la voluntad de las personas electoras como un elemento determinante para calificarlo como nulo o válido durante la jornada electoral y en la realización de los cómputos en los consejos distritales y municipales.

15. Los Lineamientos de cómputos contemplan las causales por las que se debe realizar el nuevo escrutinio y cómputo de una casilla durante el desahogo de la sesión especial de cómputos, así como los supuestos en los que debe realizarse un recuento total de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal.

16. El nuevo escrutinio y cómputo de la votación en el Consejo busca proteger el voto activo de la ciudadanía al garantizar que su voluntad al emitir el sufragio se contará con reglas previamente establecidas.

17. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que el principio de certeza consiste en que las acciones que se efectúen sean

¹² En términos de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través del caso Yatama vs. Nicaragua, mediante sentencia del veintitrés de junio de dos mil cinco. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf



veraces, reales y apegadas a los hechos, sin manipulaciones o alteraciones y que el resultado de todo lo actuado en el proceso electoral sea plenamente verificable, fidedigno y confiable, para reducir al mínimo la posibilidad de error y desterrar en lo posible cualquier vestigio de vaguedad o ambigüedad, así como de duda o suspicacia, a fin de que aquellos adquieran el carácter de auténticos.¹³

18. Así con el nuevo escrutinio y cómputo de los votos se da certeza a los resultados de la votación obtenida en las casillas y se respeta la voluntad de la ciudadanía al establecer de manera clara las casillas respecto de las cuales se realizará el recuento de votos, así como las causales por las cuales se llevará a cabo.

19. En ese sentido, se hace necesario que el Consejo determine las casillas que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 5, 10 y 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 3.4 de la Bases Generales; 52, 53, fracciones I, IV y VIII, 81, fracciones I, II, y XI y 82, fracciones I, II y XII de la Ley Electoral; 68 inciso b) de los Lineamientos de cómputo; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo Municipal de Landa de Matamoros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales legales 2023-2024 en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de casillas a recomtar durante el cómputo para las elecciones de Diputaciones Locales, así como del Ayuntamiento del municipio de Landa de Matamoros, en términos de la presente determinación

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

¹³ Sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-843/2015 y SUP-JRC-176/2018 y acumulados.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMLM/A/010/24

- a) Informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para tal efecto remítanse dos copias certificadas del mismo.
- b) Informe inmediatamente el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por lo que deberá remitirse copia del mismo, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

Dado en el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.** -----

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Lcdo. Orlando Hernández Lugo	✓	
Lcda. María Guadalupe Pat Osorio	✓	
Aux. Ariel Ponce Baldelamar	✓	
Lcda. Juliana Hernández Márquez	✓	


Lcda. Juliana Márquez Hernández
Presidencia del Consejo


Lic. Rafael Agustín López Villegas
Secretaría Técnica del Consejo

Municipal de Landa de Matamoros

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
Landa de Matamoros